



AUTO No. CNSC - 20192120013344 DEL 12-07-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor **IVÁN DARIO RAMÍREZ PÉREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El señor **IVÁN DARIO RAMÍREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5823029, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Instructor, identificado con la **OPEC No. 61388**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, realizó la aplicación de la Prueba Técnico Pedagógica, a la cual el señor **IVÁN DARIO RAMÍREZ PÉREZ** obtuvo una calificación de **84 puntos**.

El aspirante **IVÁN DARIO RAMÍREZ PÉREZ** presentó reclamación frente al resultado de la Prueba Técnico Pedagógica, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 21 de diciembre de 2018, misma que fue resuelta confirmando el resultado obtenido.

El señor **IVÁN DARIO RAMÍREZ PÉREZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a la carrera administrativa; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero de Familia de Neiva, bajo radicado No. 2019-0026-00.

Mediante Sentencia del cinco (05) de febrero de 2019, notificada a la CNSC el diecisiete (17) de junio de 2019, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, resolvió la acción constitucional interpuesta por el aspirante **IVÁN DARIO RAMÍREZ PÉREZ** en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición, al debido proceso, de igualdad, trabajo, acceso a la carrera administrativa invocados por el señor IVAN DARIO RAMIREZ PEREZ, vulnerados por las accionadas UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN en virtud del contrato de prestación de servicios No. 362 de fecha 24 de octubre de 2017 suscrito con la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ORDENAR entregar dentro de las siguientes 48 horas el cuadernillo de la prueba, rúbrica y lo acatas (sic) semejantes levantadas por los jurados para la realización de la misma, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Así mismo deberá pronunciarse acerca de las solicitudes presentadas por el actor en el recurso impetrado. TERCERO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, otorgar el término individual de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrega de los documentos en mención, a efectos de que si a bien lo tiene, interponga los recursos a que haya lugar. Con el fin de garantizar los derechos fundamentales del señor IVAN DARIO RAMIREZ PEREZ, de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia..... (..)”

La CNSC solicitó aclaración de la sentencia, al tiempo que impugnó el fallo de tutela proferido por Juzgado Tercero de Familia de Neiva. No obstante, mediante providencia del veinte (20) de junio de 2019, notificada el once (11) de julio de esta anualidad el Despacho judicial resolvió:

“(…) Revisado el escrito presentado por el Dr. BYRON ADOLFO VALDIVIESO, en calidad de asesor jurídico de la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde solicita aclaración e impugna el fallo de

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor **IVÁN DARIO RAMÍREZ PÉREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

tutela proferido dentro de la presente acción constitucional; de la lectura se infiere la manifestación de su inconformidad con la decisión del Despacho, por lo tanto debe dársele el trámite de impugnación al mismo (...).”

Pese a que se elevó la solicitud de aclaración en término y el juez constitucional no dio trámite a la misma, la CNSC respetuosa de las decisiones judiciales procederá a dar cumplimiento a la decisión de instancia. Al respecto, la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Para dar cumplimiento a la orden judicial, la CNSC dará acceso al señor **IVÁN DARIO RAMÍREZ PÉREZ**, al formato de planeación, acta de calificación y rúbrica de la prueba técnico pedagógica el día 15 de julio de 2019, mediante el aplicativo SIMO, al cual deber ingresar con su usuario y contraseña, y atender las siguientes indicaciones:

- Ubicar la pestaña **“Mis empleos”**
- Ingresar a la **“Convocatoria No. 436 de 2017”**
- Accesar a la pestaña **“resultados”**, para ubicarse en la sección **“otras reclamaciones”** y allí dar clic en la opción **“Detalle”**.

Una vez el accionante acceda a los documentos arriba detallados, la CNSC, otorgará el término individual de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día 16 de julio de 2019, a efectos de que si a bien lo tiene, a través del aplicativo SIMO, interponga los recursos a que haya lugar, de conformidad con lo ordenado por el despacho judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: jdramirez@misena.edu.co.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de petición, al debido proceso, de igualdad, trabajo y acceso a la carrera administrativa invocados del señor **IVÁN DARIO RAMÍREZ PÉREZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar acceso al formato de planeación, acta de calificación y rúbrica de la prueba técnico pedagógica el día 15 de julio de 2019, mediante el aplicativo SIMO, al cual el accionante deberá ingresar con su usuario y contraseña, y atender las siguientes indicaciones:

- Ubicar la pestaña **“Mis empleos”**
- Ingresar a la **“Convocatoria No. 436 de 2017”**
- Accesar a la pestaña **“resultados”**, para ubicarse en la sección **“otras reclamaciones”** y allí dar clic en la opción **“Detalle”**.

Parágrafo: Una vez el accionante acceda a los documentos arriba detallados, la CNSC, otorgará el término individual de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día 16 de julio de 2019 a efectos de que si a bien lo tiene, a través del aplicativo SIMO, interponga los recursos a que haya lugar, de conformidad con lo ordenado por el despacho judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero de Familia de Neiva, en la dirección electrónica: fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor **IVÁN DARIO RAMÍREZ PÉREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica: damorales@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **IVÁN DARIO RAMÍREZ PÉREZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: jdramirez@misena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

~~Dado en Bogotá, D.C. el 12 de julio de 2019~~



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Miguel F. Ardila

